

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE GRAN CANARIA, EL CONSEJO SOCIAL DE LA ULPGC Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA VIGENCIA DE LA CÁTEDRA DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS DE LA ULPGC

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. **DON LLUÍS SERRA MAJEM**, Rector de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, (en adelante la ULPGC)**, actuando en nombre y representación de la misma, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad.

De otra, **DON AGUSTÍN MANRIQUE DE LARA Y BENÍTEZ DE LUGO**, mayor de edad, actuando en nombre y representación del **CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE GRAN CANARIA**, como Presidente de la misma, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle Francisco Gourié 28, oficina 19. Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias el 1 de octubre de 1992, bajo el número 2361.

Y de otra, **DON ÁNGEL TRISTÁN PIMIENTA**, Presidente del **Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante Consejo Social)**, en nombre y representación del mismo y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad.

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la ULPGC, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por sus propios Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior --docencia, estudio e investigación--, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la



cultura.

- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

SEGUNDO.- Que el Círculo de Empresarios de Gran Canaria es una asociación sin ánimo de lucro constituida en Las Palmas de Gran Canaria, que tiene por fin el estudio y la divulgación de la función de la libre empresa en el marco de la economía de mercado como factor paralelo del progreso económico y social y de la conservación y mejora de la identidad de las Islas; y que no defiende intereses concretos de sectores ni a empresas o personas, sino que busca defender el interés general.

Entre sus fines se encuentra la organización de cursos, conferencias, coloquios, seminarios y encuentros para la mejor formación humana, intelectual y profesional, y promover estudios sobre la función que la empresa puede y debe cumplir en la Sociedad.

TERCERO.- Que los Consejos Sociales de la Universidades se han constituido como los órganos de participación de la sociedad en la Universidad, y entre sus objetivos destaca el estímulo de las relaciones entre el mundo universitario y su entorno social, cultural y económico. Desde su creación, en el año 1985, el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se ha comprometido con la sociedad canaria a ser un eficaz nexo de unión entre la actividad académica e investigadora y las demandas intelectuales, culturales, sociales, científicas, económicas y laborales de Canarias.

CUARTO.- Que fue y sigue siendo deseo de las partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, ha permitido y permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las tres instituciones y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de Canarias.



QUINTO. A tal efecto, las partes suscribieron el 16 de octubre de 2018 un Convenio, que en su clausula QUINTA, de la duración del Convenio, establece que *la duración de este Convenio es de tres años a contar desde la fecha de encabezamiento contenida en el presente documento. Llegada su fecha de expiración, el mismo se considerará terminado a todos los efectos salvo que las partes acuerden de manera específica una prórroga del mismo con carácter previo a la fecha de terminación.*

Es por lo que estando las tres partes de acuerdo en su continuidad firman un nuevo Convenio de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Del objeto del Convenio y de la Cátedra.-

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre El Circulo de Empresarios de Gran Canaria, el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes dentro de la Cátedra de Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante será referida como la "Cátedra").

La Cátedra propuesta tiene como objetivo principal el estudio y la evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante, REF) a través del cumplimiento de tres líneas principales de actuación: a) la difusión del REF entre los universitarios de la ULPGC, b) la incorporación de los avances en la fiscalidad de las regiones ultraperiféricas en el texto del REF, impulsando el estudio y la planificación de la fiscalidad de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea, y c) el contacto directo con las necesidades que en cada momento deben ser cubiertas con el REF.

Estas tres líneas principales se concretan, a su vez, en nueve objetivos secundarios:

1. Confeccionar y mantener una pagina Web en la que se tenga acceso a toda la bibliografía y legislación del REF, incluida la normativa comunitaria y la correspondiente a las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea.
2. Difundir a través de ciclos de conferencias y artículos periodísticos el significado del REF y su origen y evolución histórica, de forma que la sociedad canaria llegue por fin a entender la importancia que tiene y cuáles son sus efectos inmediatos.



3. Analizar con las asociaciones empresariales y profesionales los puntos conflictivos del REF en cada momento y arbitrar las soluciones pertinentes.
4. Proponer al Gobierno y al Parlamento de Canarias los cambios normativos que exige la evolución del REF en momentos puntuales, y en las periódicas adaptaciones cada siete años a las directrices europeas.
5. Responder académicamente a las controversias que vaya suscitando la interpretación de la normativa REF para minimizar la gran conflictividad y litigiosidad a la que se asocian los principales incentivos del REF, proponiendo entre otras, medidas de arbitraje que contribuyan a su resolución.
6. Colaborar con los grupos de investigación o títulos propios que desarrollen actividades de investigación o formación vinculadas con el REF.
7. Analizar las posibilidades de financiación de las universidades públicas canarias con los recursos REF.
8. Analizar la normativa equivalente aplicable a otras regiones ultraperiféricas y el desarrollo de medidas comunes ante la Unión Europea a través de reuniones periódicas con especialistas de cada región que culminen en la redacción de propuestas específicas, y
9. Constituir un foro permanente de discusión del REF.

SEGUNDA.- De la gestión administrativa y dirección científica de la Cátedra.

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, la gestión administrativa de la Cátedra se realizará por la Secretaría del Consejo Social de la ULPGC en colaboración con la Gerencia de la Universidad. Dicha Cátedra tendrá una dirección científica que corresponderá a D. Salvador Miranda Calderín.

TERCERA.- Del desarrollo de los programas y acciones.

Para el mantenimiento de la Cátedra, el Círculo de Empresarios de Gran Canaria aportará seis mil euros (6.000,00 €) anuales en cada uno de los tres años de vigencia del Convenio, que serán entregados a la Universidad en un solo pago anual. El primer pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Universidad en la fecha de la firma de este Convenio, y los dos posteriores el día 31 de mayo de 2023 y 2024,



respectivamente.

Además, la Cátedra dispondrá de los remanentes que fueron generados por la actividad de ésta durante los años de vigencia del anterior convenio suscrito para el mismo fin que este.

Sin perjuicio de los recursos económicos que debe aportar el Círculo, la Cátedra podrá disponer de otras aportaciones por patrocinio procedentes, por ejemplo, del Colegio de Economistas de Las Palmas, del Colegio de Titulares Mercantiles de Santa Cruz de Tenerife, de la Asociación Española de Asesores Fiscales y de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias. Para el ingreso de estos patrocinios, la ULPGC deberá emitir una factura a dichas entidades por este concepto: "patrocinio de la Cátedra del REF de la ULPGC".

CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Para el control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento. Esta Comisión tendrá asimismo las funciones previstas en la Estipulación Séptima (en adelante, esta comisión será referida como la "Comisión" y/o la "Comisión de Seguimiento").

La Comisión está compuesta por un total de cuatro (4) miembros, uno por cada institución firmante del presente Convenio y el Director científico. En el caso de la Universidad, la persona designada para formar parte de la Comisión de Seguimiento será el Rector o persona en quien delegue. En el caso del Consejo Social y del Círculo de Empresarios, sus respectivos presidentes o personas en las que deleguen. La presidencia de la Comisión recaerá en el representante de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, así como cuantas veces se estime oportuno.

QUINTA.- De la duración del convenio.

La duración de este Convenio es de tres años a contar desde la fecha de encabezamiento contenida en el presente documento. Llegada su fecha de expiración, el mismo se considerará terminado a todos los efectos salvo que las partes acuerden de manera específica una prórroga del mismo con carácter previo a la fecha de terminación.

No obstante, el Círculo de Empresarios de Gran Canaria tiene la facultad de dar por terminada la duración del Convenio en los casos de remoción de los representantes del Consejo Social de la ULPGC en la Comisión de



Seguimiento, y de remoción, dimisión o ausencia del actual Director Científico. De ejercitar esa facultad no podrá reclamar importe alguno de las aportaciones económicas realizadas.

SEXTA.- De la titularidad y explotación de los resultados.

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo, las partes pactasen para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los convenios específicos que se formalicen.

SÉPTIMA.- De la jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan resolver definitivamente dichas cuestiones litigiosas mediante Arbitraje de Derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. El laudo arbitral será motivado y tendrá carácter definitivo y obligatorio para las partes. El lugar del Arbitraje será Las Palmas de Gran Canaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Las Palmas de Gran Canaria para resolver cualquier cuestión que no pudiese legalmente someterse a arbitraje y, en su caso, para la ejecución del Laudo.

OCTAVA.- De la colaboración entre los firmantes.

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente Convenio.

NOVENA.- De la protección de datos.

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio serán



incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conformes a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la ULPGC,
Lluís Serra Majem

Por su Consejo Social,
Ángel Tristán Pimienta

Por el Círculo, Agustín
Manrique de Lara y
Benítez de Lugo

